



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00208-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA HURTADO SAYIN
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S. A
ASUNTO	REVISAR CONTESTACIONES - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ALLIANZ – VINCULA A PORVENIR S. A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2652

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, fueron notificadas de la demanda el 04 de octubre de 2023 y las mismas dieron contestación el 17 y 19 de octubre respectivamente, es decir dentro del término.

Una vez revisada las contestaciones de la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, se tiene que las mismas se encuentran conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por cada una de estas.

De la contestación emitida por **PROTECCIÓN S.A.**, se evidencia en el Historial de Vinculaciones SIAFP que la demandante estuvo vinculada a **PORVENIR S.A.**, por lo que se vinculará dicha AFP de conformidad con lo establecido

en el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía, y ordenará su notificación a la dirección para notificaciones obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal notificacionesjudiciales@porvenir.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Aunado a lo anterior, se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, dio contestación a la demanda el día 17 de octubre de 2024, sin que se observe dentro del expediente la notificación efectuada a la dirección para notificaciones judiciales que se reporta en el Certificado de Existencia y Representación legal. Por lo que se tendrá notifica por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía y se tendrá por contestada la demanda, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Finalmente, se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, el día 18 de octubre de 2023, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, identificada con NIT 860027404-1, el cual se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del C.G.P, por lo que se admitirá y ordenará su notificación a la dirección para notificaciones obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal notificacionesjudiciales@allianz.co

Por lo anteriormente expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J como principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES y como sustituta a la Dra. **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS**, identificada con C.C 1.144.131.138 de Cali y 256.057 del C.S de la J, conforme al poder aportado en el archivo 17 del Expediente Digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C 41.599.079 de Bogotá, y T.P 64.937 del C.S de la J, para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la AFP **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con C.C 74.38.264 y T.P 236.470 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, y como sustituto al Dr. **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ**, identificado con C.C 1.019.033.030 y T.P 306.793 del C.S. de la J.

SÉPTIMO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

OCTAVO: NOTIFICAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, identificada con NIT 860027404-1, al correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@allianz.co y correr traslado por el término de Ley para que conteste.

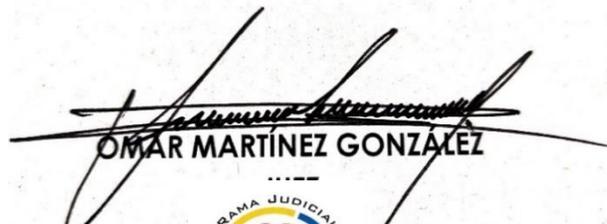
NOVENO: VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

DÉCIMO: NOTIFICAR a la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y correr traslado por el término de Ley para que conteste.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAG

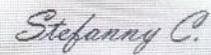

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de 2024

En **Estado No. 142** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA